



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante(s):

DELY DEL CARMEN GUERRA OQUENDO, ZENAIDA DE
JESÙS OQUENDO DE GUERRA, BENITO GUERRA ÀVILA,
LUIS CARLOS HERRERA, WENDY PAOLA GUERRA
OQUENDO y MARTIN ELIAS BALLESTEROS GUERRA

Demandado(s):

ALBERT ALFONSO PLAZAS RICO, VALENTIN ESPINOZA
PARAMO, MARISOL ESPINOZA PARAMO, COOPERATIVA
INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA-
COOTRANSNIZA LTDA EN LIQUIDACIÓN-, y COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Radicado No.

11001310302520220019900

RV: PROCESO VERBAL No 11001310302520220019900, DTE; MARTIN ELIAS BALLESTEROS GUERRA: BENITO GUERRA AVILA: LUIS CARLOS HERRERA: ZENAIDA DE JESUS OQUENDO DE GUERRA: WENDY PAOLA GUERRA OQUENDO.

carlos paramo <car_45@hotmail.es>

Jue 29/09/2022 11:36 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Outlook](#)

De: carlos paramo <car_45@hotmail.es>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 10:47 a. m.

Para: CCT025BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO <CCT025BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>

Asunto: PROCESO VERBAL No 11001310302520220019900, DTE; MARTIN ELIAS BALLESTEROS GUERRA: BENITO GUERRA AVILA: LUIS CARLOS HERRERA: ZENAIDA DE JESUS OQUENDO DE GUERRA: WENDY PAOLA GUERRA OQUENDO.

SEÑOR

JUEZ 025 CIVIL DEL CIRCUIT DE BOGOTA D.C

PROCESO VERBAL No 11001310302520220019900,

DTE; MARTIN ELIAS BALLESTEROS GUERRA: BENITO GUERRA AVILA: LUIS CARLOS HERRERA: ZENAIDA DE JESUS OQUENDO DE GUERRA: WENDY PAOLA GUERRA OQUENDO.

DDOS; VALENTIN ESPINOSA PARAMO: ALBERT ALFONSO PLAZA RICO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A: COOTRANSNIZA LTDA - EN LIQUIDACION: MARISOL ESPINOZA PARAMO.

Atento Señor Juez

De manera respetuosa me permito allegar copia del poder otorgado al doctor Rito Julio Pinilla Pinilla con forme obra en el dicho documento para efectos de la representación legal del suscripto dentro de la referida actuación poder que ratifico con el presente comunicado. Me permito allegar copia de mi cedula de ciudadanía solicitando que para cualquier efecto legal se me notifique al correo electrónico; **car_45@hotmail.es**

Atentamente

Valentín Espinosa Paramo.

Adjuntos: copia poder- cedula de ciudadanía

FAVOR ENVIAR CONFIRMACION DE RECIBIDO.

Enviado desde [Outlook](#)


IMPORTE DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-JUN-1967**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.83 **A+** **M**
ESTATURA Q.S. RH SEXO
15-NOV-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER EDOA FLORES



A-1500150-01280090-M-0079050511-20220215 0078182114A.1 8504049093

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **79.050.511**
ESPINOSA PARAMO
APELLIDOS
VALENTIN
NOMBRES

FIRMA



RITO JULIO PINILLA PINILLA
Abogado

Señor(a)

JUEZ 025 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL No. 11001310302520220019900
DTE: MARTIN ELIAS BALLESTEROS GUERRA: BENITO GUERRA AVILA
LUIS CARLOS HERRERA
ZENAIDA DE JESUS OQUENDO DE GUERRA
WENDY PAOLA GUERRA OQUENDO
DELY DEL CARMEN GUERRA OQUENDO
DDOS: VALENTIN ESPINOZA PARAMO
ALBERT ALFONSO PLAZAS RICO
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.
COOTRANSNIZA LTDA - EN LIQUIDACION
MARISOL ESPINOZA PARAMO

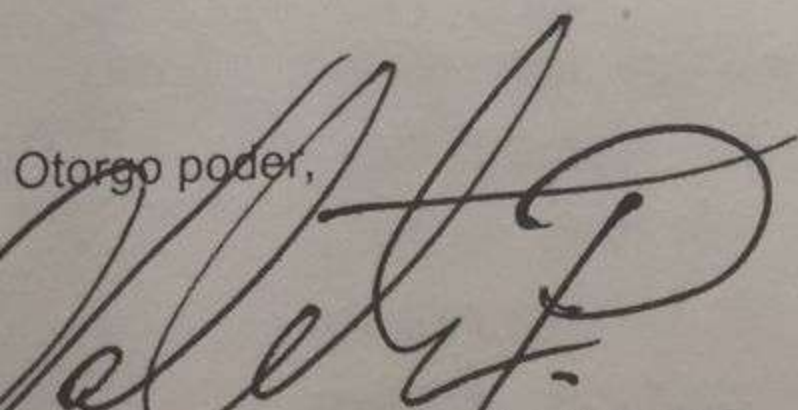
VALENTIN ESPINOZA PARAMO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.050.511, en mi calidad de demandado dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RITO JULIO PINILLA PINILLA**, quien es también mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.972 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 53.634 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como mi apoderado en el curso del proceso y hasta su finalización, realizando cuanta gestión estime pertinente.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de toda providencia, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transar y demás facultades que conforme a la ley pueda otorgarle.

Sírvase señoría reconocer personería a mi mandante en la forma y términos en que esta otorgado el presente poder.

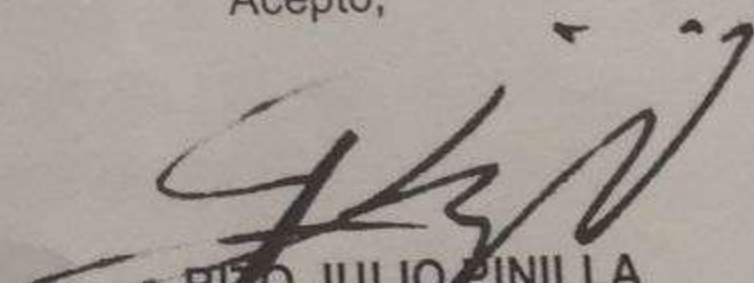
Atentamente,

Otorgo poder,



VALENTIN ESPINOZA PARAMO
C.C. No 79.050.511

Acepto,



RITO JULIO PINILLA
C.C. No. 79.271.972
T.P No 53634 C.S.J.

**CONTESTACION DEMANDA - REF: PROCESO VERBAL No. 11001310302520220019900//
DTE: MARTIN ELIAS BALLESTEROS GUERRA, BENITO GUERRA AVILA, LUIS CARLOS
HERRERA , ZENAIDA DE JESUS OQUENDO DE GUERRA, WENDY PAOLA GUERRA
OQUENDO, DELY DEL CARMEN GUERRA OQUENDO // ...**

Rito Julio Pinilla Pinilla <rjpinillap@gmail.com>

Mié 12/10/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Atentamente,

RITO JULIO PINILLA PINILLA

CC. No. 79.271.972 de Bogotá

T.P. No. 53.634 C.S.J.

SEÑOR(A)

JUEZ 025 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL No. 11001310302520220019900

DTE: MARTIN ELIAS BALLESTEROS GUERRA: BENITO GUERRA AVILA

LUIS CARLOS HERRERA

ZENAIDA DE JESUS OQUENDO DE GUERRA

WENDY PAOLA GUERRA OQUENDO

DELY DEL CARMEN GUERRA OQUENDO

DDOS: VALENTIN ESPINOZA PARAMO

ALBERT ALFONSO PLAZAS RICO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

COOTRANSNIZA LTDA – EN LIQUIDACION

MARISOL ESPINOZA PARAMO

Atento (a) Doctor (a):

RITO JULIO PINILLA PINILLA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.271.972, y T.P. No. 53.634 del C.S.J., domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial del señor **VALENTIN ESPINOZA PARAMO**, demandado dentro del presente asunto, y conforme al poder que me permito allegar con el presente escrito y que legitima mi comparecencia, procedo a dar CONTESTACION A LA DEMANDA, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS:

- 1. NO ME CONSTA:** me atengo a lo que resulte probado en el proceso y conforme obre en prueba documental, que así lo acredite.
- 2. NO ME CONSTA:** me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3. NO ME CONSTA:** la afirmación aquí relacionada en cuanto a que el conductor del vehículo el señor, **ALBERT ALFONSO PLAZAS RICO**, no mantuvo la distancia de seguridad entre vehículos es una mera apreciación subjetiva de la parte demandante, seguramente afianzada en la apreciación del funcionario de tránsito que eventualmente insertó tal hipótesis, en el informe de accidente de tránsito.
- 4. NO ME CONSTA:** la manifestación de los eventuales perjuicios padecidos de orden material e inmaterial son igualmente una apreciación de la parte demandante, la cual depende de la responsabilidad del conductor en la ocurrencia del hecho y la generación de tales perjuicios.
- 5. ES CIERTO:** conforme se evidencia en el anexo respectivo, obra informe de accidente de tránsito con el número de serial aquí relacionado.

6. NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

7. NO ME CONSTA: la apreciación que realiza el funcionario de tránsito no es mas que una mera hipótesis o eventualidad, de como pudo ocurrir el accidente, sin que tenga fuerza legal vinculante plena, valga decir que dicha afirmación no constituye en esencia plena prueba del eventual comportamiento del conductor imputado.

B. EN CUANTO A HECHOS RELATIVOS AL DAÑO CAUSADO A LA PARTE DEMANDANTE:

8. NO ME CONSTA: igualmente el funcionario policial no tiene la competencia, ni el conocimiento para diagnosticar una lesión, ni emitir conceptos de este orden.

9. NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

10. NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

11. NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

12. NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

13. NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

14. NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

15. NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

16. NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

17. NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

18. NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

19. NO ME CONSTA: no obstante, resulta procedente hacer la eventual tasación de perjuicios conforme al salario mínimo mensual legal vigente, para la época de los hechos.

20. NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso, tales padecimientos, zozobras, angustias, sufrimiento y dolor que relaciona, debe demostrarlos y/o acreditarlos en el curso del proceso.

21. NO ME CONSTA: deberá acreditarse que tan ostensible y evidente es la secuela de deformidad como para que tenga la virtualidad de imposibilitar el desarrollo pleno y vital de la lesionada- demandante.

22. NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

23. NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

24.ES CIERTO: la oferta u ofrecimiento presentado por la compañía **MUNDIAL SE SEGUROS S.A**, se atiende de manera ponderada a la lesión y eventuales perjuicios padecidos por la lesionada: señora **DELY DEL CARMEN GUERRA OQUENDO**, conforme los dictámenes medico legales, allegados con la solicitud.

25.NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

26.NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

27.NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

28.NO ME CONSTA: me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

1. me opongo
2. me opongo
3. me opongo
4. me opongo
5. me opongo
6. me opongo
7. me opongo
8. me opongo
9. me opongo
- 10.me opongo
- 11.me opongo

B. CONDENATORIAS:

- 1.1 me opongo
- 1.2 . me opongo

2. Perjuicios inmateriales:

- 2.1 me opongo.
- 2.2 Daño a la vida de relación: me opongo.

EXEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. PRESCRIPCIÓN:

al tenor de lo dispuesto en el articulo 993 del Código de Comercio, la acción directa o indirecta, proveniente del contrato de transporte prescribe en dos (2) años, precisándose que el termino de prescripción correrá desde el día que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción, entiéndase como desde el momento mismo de la ocurrencia del hecho. como bien lo relata el demandante en la relación fáctica de su acción, los hechos que dan origen a la presente demanda datan del 15 de marzo de 2019, es decir que en tal evento su acción prescribió el día 15 de marzo de 2021, habiéndose presentado la demanda el día 26 de mayo de 2022. Como quiera que se trata de responsabilidad contractual, pues como lo relata el accionante, la aquí demandante y lesionada señora **DELY DEL CARMEN**

GUERRA OQUENDO, era pasajera formal del vehículo de placa SHF – 900, propiedad de mi mandante el señor **VALENTIN ESPINOSA PARAMO**, es decir que para el momento de los hechos se había perfeccionado el contrato de transporte con el pago del pasaje que supone la calidad de pasajero, valga decir que en tal caso es aplicable lo normado en el Artículo 993 del Código de Comercio, el cual como quedo dicho dispone la prescripción derivada del contrato de transporte en un término de dos (2) años, el cual como quedó dicho, se encuentra ampliamente superado.

A tono con lo anterior el Art. 2358 del Código Civil, dispone que las acciones para la reparación del daño, que puedan ejercitarse contra terceros responsables, prescriben en tres (3) años contados desde la perpetración del acto, caso en el cual en principio también operaría dicho fenómeno prescriptivo, contando en tal caso con un término hasta el día 15 de marzo de 2022, momento en el cual aún no se había ejercido la acción de reparación, pues como quedo dicho la demanda fue radicada o instaurada el día 26 de mayo de 2022.

Conforme lo anterior, ruego al despacho declarar probada la excepción propuesta, despachando de manera desfavorable las pretensiones de la parte actora, y profiriendo la consiguiente condena en costas a la misma.

2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

Sabido es que en tratándose de responsabilidad civil extracontractual, es presupuesto fundamental, establecer probanza que apunte a la certeza de la responsabilidad del sujeto activo implicado, en este caso el conductor del vehículo en el cual se desplazaba la demandante – lesionada señora **DELY DEL CARMEN GUERRA OQUENDO**; si bien es cierto que la actividad de conducir es una actividad de carácter peligroso y presume responsabilidad en la misma, dicha presunción puede desvirtuarse en tanto se compruebe que el hecho determinante o causante de la lesión, valga decir del daño o perjuicio, radicó en la actuación o la omisión que haya ejecutado o propiciado la víctima.

Conforme se probará en el curso del proceso, el perjuicio o lesión que padeciera la aquí demandante señora **DELY DEL CARMEN GUERRA OQUENDO**, tiene su causa o origen en la propia conducta riesgosa, imprudente y descuidada al no hacer uso de los mecanismos o elementos de prevención y seguridad con que se encontraba dotado el vehículo automotor, tales como barra de sujeción, al punto que fue la única persona lesionada en la infortunada maniobra de frenado por parte del conductor del vehículo, maniobra que obedeció a una circunstancia extraordinaria de fuerza mayor, derivada del bloqueo o frenado abrupto por parte del vehículo que le precedía, no obstante guardar las distancias requeridas y dispuestas por ley entre vehículos.

Con todo lo anterior, se desprende, que la infortunada lesión de la aquí demandante, no se generó por un actuar negligente o culposo del conductor del vehículo, sino por su propia desatención o descuido.

A tono con lo anterior y quede probado en el curso del proceso que no hubo responsabilidad alguna de mi mandante por el hecho de su conductor, y que se trató de culpa exclusiva de la víctima, ruego al despacho declarar probada la presente excepción, y despachar de manera desfavorable las pretensiones de la actora profiriéndose en consecuencia la respectiva condena en costas.

3. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Quedará probado en el curso del proceso, que los hechos generadores del daño o perjuicio ocurrieron en circunstancias totalmente ajenas a la responsabilidad o culpa del conductor del vehículo, toda vez que se trató de una situación imprevista, súbita y repentina, causada por el hecho de la frenada abrupta, imprevista, repentina que realizó el vehículo que se desplazaba inmediatamente adelante del conducido, por el aquí también demandado **ALBERT ALFONSO PLAZAS RICO**, haciéndose imposible de evitar la causación del hecho, ante lo cual se constituye, un eximente de responsabilidad como lo es el caso fortuito, tal como lo dispone la legislación penal en la ley 599 de 2000 en su artículo 32, numeral 1, disposición conforme la cual no habrá lugar a responsabilidad penal, y por ende civil en los eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Conforme lo dispone la doctrina y jurisprudencia, el caso fortuito dispone, a los supuestos en los cuales es lícita la actuación, en cuyo curso se produce accidentalmente el hecho nocivo, con lo cual puede darse el caso fortuito en aquellos eventos en el que el sujeto produce el hecho, objetivamente típico, sin infringir el deber objetivo de cuidado.

Probado como quede que se trató de un evento ajeno a la responsabilidad del conductor, y desvirtuada la presunción de culpa, ruego al despacho declarar probada la presente excepción, despachándose de manera desfavorable la pretensión de la actora y profiriendo la respectiva condena en costas.

4. EXCEPCIÓN INNOMINADA:

Conforme lo dispone el Artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al despacho que en el evento que se hallen probados hechos que constituyan excepción, aunque esta no se haya alegado se reconozca oficiosamente en la sentencia.

PRUEBAS

Solicito a su honorable despacho, se sirva decretar y tener por tales las siguientes:

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** ruego al despacho citar a efectos de que rindan declaración testimonial a los aquí demandantes: DELY DEL CARMEN GUERRA OQUENDO, ZENaida DE JESUS OQUENDO DE GUERRA, BENITO GUERRA AVILA, LUIS CARLOS HERRERA, WENDY PAOLA GUERRA OQUENDO Y MARTIN ELIAS BALLESTEROS GUERRA, en diligencia de interrogatorio de parte que de manera verbal y en audiencia con su venia les formularé.

La procedencia, pertinencia, conducencia y utilidad de dichos interrogatorios, radica en que los demandantes, conocen pormenores de los hechos, pretensiones y excepciones de la presente demanda, y en tal calidad pueden ilustrar debidamente al despacho, en el entendido que son parte directa en calidad de demandados.

2. PRUEBA TRASLADADA: ruego al despacho oficiar a la Fiscalía 175 local Unidad delegada ante los jueces Penales Municipales de Bogotá, a efectos de que remitan copia de las diligencias y actuación que allí cursa por el presunto punible de lesiones en accidente de tránsito dentro del radicado No. 110016000017201903229, en contra del señor **ALBERT ALFONSO PLAZAS RICO**.

ANEXOS:

- Poder otorgado por el señor **VALENTIN ESPINOSA PARAMO**, para el presente proceso en mi favor y con mi consiguiente aceptación.

NOTIFICACIONES: ruego al despacho se sirva notificar a mi mandante, en la dirección consignada en la demanda y/o en el correo electrónico: Car_45@hotmail.es.

Por mi parte me notificaré en el correo electrónico: rjpinillap@gmail.com y/o en la Calle 19 No. 5 -30 // oficina 1204 – Edificio BD Bacata (Bogotá), teléfono: 317 514 0538.

Atentamente,



RITO JULIO PINILLA
C.C. No. 79.271.972
T.P No 53634 C.S.J.

RITO JULIO PINILLA PINILLA
Abogado

Señor(a)
JUEZ 025 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL No. 11001310302520220019900
DTE: MARTIN ELIAS BALLESTEROS GUERRA: BENITO GUERRA AVILA
LUIS CARLOS HERRERA
ZENAIDA DE JESUS OQUENDO DE GUERRA
WENDY PAOLA GUERRA OQUENDO
DELY DEL CARMEN GUERRA OQUENDO
DDOS: VALENTIN ESPINOZA PARAMO
ALBERT ALFONSO PLAZAS RICO
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.
COOTRANSNIZA LTDA - EN LIQUIDACION
MARISOL ESPINOZA PARAMO

VALENTIN ESPINOZA PARAMO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.050.511, en mi calidad de demandado dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RITO JULIO PINILLA PINILLA**, quien es también mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.972 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 53 634 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como mi apoderado en el curso del proceso y hasta su finalización, realizando cuanta gestión estime pertinente.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de toda providencia, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transar y demás facultades que conforme a la ley pueda otorgarle.

Sírvase señoría reconocer personería a mi mandante en la forma y términos en que esta otorgado el presente poder.

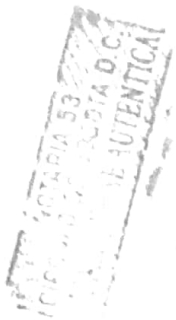
Atentamente,

Otorgo poder,

VALENTIN ESPINOZA PARAMO
C.C. No 79.050.511

Acepto,

RITO JULIO PINILLA
C.C. No. 79.271.972
T.P No 53634 C.S.J.





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 613273

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RITO JULIO PINILLA PINILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79271972.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	53634	26/10/1990	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **octubre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2022

TRASLADO No. 011/T-011

PROCESO No. 11001310302520220019900

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 09 de noviembre de 2022

Vence: 16 de noviembre de 2022